



9709-5225

[Responder a todos](#) [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) ...**RV: DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITO SE LE DE TRAMITE AL RECURSO DE REPOSICION RAD. 028- 2004-00041-00 - PROCESO EJECUTIVO- JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL****Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali**

Mié 10/03/2021 12:38 PM

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali; dorispedrerros16@hotmail.com

MEMORIAL RECURSO DE REP...

17 KB

POR FAVOR REMITIR MEMORIALES AL SIGUIENTE CORREO PARA QUE PUEDAN SER TRAMITADOS, ES EL CONDUCTO ESTABLECIDO POR LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION CALI

memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 # 1 – 16, oficina 302 - Edificio Entreceibas

Cali – Colombia

De: Doris Pedreros <dorispedrerros16@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 8 de marzo de 2021 1:38 p. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hernan Herrera Echeverry <h.herrera949@uniandes.edu.co>; Diego Herrera Echeverri <solmusical17@hotmail.com>**Asunto:** RV: DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITO SE LE DE TRAMITE AL RECURSO DE REPOSICION RAD. 028- 2004-00041-00 - PROCESO EJECUTIVO- JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL

El 20 de enero de 2021, se presentó recurso de reposición y hasta la fecha no se ha dado tramite al mismo, por lo anterior solicito se sirvan dar tramite al mismo.

Gracias.

atte. HERNAN HERRERA -Demandado

De: Doris Pedreros**Enviado:** miércoles, 20 de enero de 2021 10:48 a. m.**Para:** J08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <J08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hernan Herrera Echeverry <h.herrera949@uniandes.edu.co>; Hernan Humberto Herrera Echeverri <hherrer2@eafit.edu.co>; Diego Herrera Echeverri <solmusical17@hotmail.com>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION RAD. 028- 2004-00041-00 - PROCESO EJECUTIVO- JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

SEÑOR

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI
E.S.D.**

**REF.- PROCESO EJECUTIVO- JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: ERNESTO HOSPITAL TORRES (CESIONARIO)
DEMANDADO : HERNAN HERRERA HURTADO**

RAD. 028- 2004-00041-00

HERNAN HERRERA HURTADO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto No. 056 de fecha 18 de enero de 2021, el cual fuera notificado en Estado No. 003 del 19 de enero de 2021, en el cual el Juzgado dispone que : "**ÚNICO. ABSTENERSE** de decretar la terminación del proceso solicitada, en virtud a que no se encuentran establecidos los presupuestos del art.461 del C.G. del P", decisión que se fundamenta en que no he dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto No.1271 del 12/08/2020, en el cual el Juzgado resuelve: "**ÚNICO. PREVIO** a dar curso de la solicitud, se requiere al memorialista a fin de que allegue una liquidación actualizada de la obligación.", lo anterior sin tener en consideración lo siguiente:

- Presenté liquidación actualizada del crédito el 06 de octubre de 2020, a la cual se le corrió traslado de conformidad con el artículo 110 del C.G.P. mediante fijación en lista de traslado de fecha 22 de octubre de 2020.
- La liquidación de crédito fue aprobada mediante auto 2014 de fecha 11 de noviembre de 2020, notificada por estado No. 092 del 12 de noviembre de 2020.
- Por lo anterior se realizó consignación del saldo de conformidad con la última liquidación del crédito que fuera aprobada por el juzgado, aportando dicha consignación con la solicitud de terminación del proceso de la referencia el día 20 de noviembre de 2020.

Así las cosas solicito al Juzgado revoque el auto No. 056 de fecha 18 de enero de 2021, y de por terminado el presente proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se disponga ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, y el desglose del pagare que sirvió de base de ejecución a costa de la parte demandada, con la respectiva constancia de que el crédito ya fue cancelado totalmente, teniendo en cuenta que se ha actualizado la liquidación del crédito y se ha cancelado el total del crédito, costas y honorarios del perito evaluador, tal como consta en los recibos de consignación aportados al Juzgado.

Atentamente,

**HERNAN HERRERA HURTADO
C.C. 6040182
Celular No. 3153092167
3147127107**